

RELIGACIÓN

R E V I S T A

La cadena de custodia como garantía de la prueba en materia penal

The chain of custody as a guarantee evidence in criminal matters

Egda Carolina Ramos Vélez, Byron Javier Guillén Zambrano

Resumen

El presente artículo analiza la cadena de custodia como garantía fundamental para la validez, autenticidad y legalidad de la prueba en los procesos penales ecuatorianos. A través de un enfoque cualitativo descriptivo y estudio de casos reales, se identifican falencias en la aplicación práctica de la cadena de custodia que afectan la integridad de elementos de convicción y ponen en riesgo el debido proceso y la tutela judicial efectiva. Se evidencia que, aunque el Código Orgánico Integral Penal y la Resolución No. 073-FGE-2014 establecen lineamientos claros, la falta de actualización normativa y las deficiencias en capacitación y procedimientos generan incertidumbre en la valoración de la prueba. Asimismo, se resalta la importancia del principio de mismidad para preservar la identidad e integridad de la evidencia desde su recolección hasta su presentación en juicio. El análisis comparado con la normativa y jurisprudencia de Colombia y España permite concluir que la experiencia internacional refuerza la necesidad de elevar en Ecuador la regulación de la cadena de custodia al rango de ley. Finalmente, se recomienda una aplicación rigurosa y estandarizada de este procedimiento para garantizar la eficacia probatoria, la justicia penal y la protección de los derechos fundamentales en el sistema judicial ecuatoriano.

Palabras clave: Procedimiento judicial; Derecho penal; Crimen; Delincuencia

Egda Carolina Ramos Vélez

Universidad Laica "Eloy Alfaro de Manabí" | Manta | Ecuador | e1316372109@live.uleam.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0004-5460-0519>

Byron Javier Guillén Zambrano

Universidad Laica "Eloy Alfaro de Manabí" | Manta | Ecuador | Byron.guillen@uleam.edu.ec
<http://orcid.org/0009-0008-2361-4992>

<http://doi.org/10.46652/rgn.v11i49.1592>
ISSN 2477-9083
Vol. 11 No. 49, enero-marzo, 2026, e2601592
Quito, Ecuador

Enviado: agosto 30, 2025
Aceptado: octubre 17, 2025
Publicado: diciembre 30, 2025
Publicación Continua



Abstract

This article examines the chain of custody as a fundamental guarantee for the validity, authenticity, and legality of evidence in Ecuadorian criminal proceedings. Through a descriptive qualitative approach and the study of real cases, shortcomings are identified in the practical application of the chain of custody that affect the integrity of evidentiary items and jeopardize due process and effective judicial protection. It is demonstrated that, although the Comprehensive Organic Penal Code and Resolution No. 073-FGE-2014 establish clear guidelines, the lack of regulatory updates and deficiencies in training and procedures create uncertainty in the assessment of evidence. Furthermore, the importance of the principle of identity (principle of immutability) is highlighted to preserve the identity and integrity of evidence from its collection to its presentation at trial. A comparative analysis with the regulations and jurisprudence of Colombia and Spain allows the conclusion that international experience reinforces the need in Ecuador to elevate the regulation of the chain of custody to the status of law. Finally, a rigorous and standardized application of this procedure is recommended to guarantee evidentiary efficacy, criminal justice, and the protection of fundamental rights in the Ecuadorian judicial system.

Keywords: Judicial procedure; Criminal law; Crime; Delinquency

Introducción

Ante la existencia de conflictos sociales que atenten contra derechos o bienes jurídicos protegidos, la sociedad emplea procedimientos judiciales con objetivo principal de garantizar la tutela judicial efectiva; en el Ecuador, estos deben observar garantías del debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

En este sentido, el sistema Procesal Penal, debe garantizar los derechos tanto de las víctimas que han sufrido las consecuencias directas o indirectas de una infracción penal; como también, el derecho de los procesados, quienes se encuentran amparados por la presunción de inocencia dentro del artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador. Por tal motivo, las normas que regulan el proceso penal están orientadas a precautelar las fuentes de pruebas materiales y elementos de convicción, hasta que las mismas sean presentadas y practicadas en la audiencia de juicio, y posteriormente valoradas por los jueces, para así poder llegar a una resolución respetuosa de los derechos de los sujetos procesales.

Sin embargo, existe la necesidad de que la misma goce de un tratamiento durante el proceso, garantizando que la misma no sufra de alteración alguna; pues el elemento que llevará al juez a decidir debe de mantenerse en las condiciones en la que sucedió el hecho que se imputa en contra del procesado, apareciendo así una serie de procedimientos que protegen a la prueba en cada instancia que esta sea analizada, denominándosela como cadena de custodia.

En el contexto ecuatoriano, la correcta aplicación de la cadena de custodia se orienta por la RESOLUCIÓN No. 073-FGE-2014 emitida por la Fiscalía General del Estado; la cual, establece los lineamientos técnicos y jurídicos que deben seguirse desde la recolección de los indicios hasta su presentación en juicio.

Sin embargo, a pesar de su utilidad, este manual de cadena de custodia en Ecuador presenta una limitación importante debido a que no ha sido reformado desde su expedición en el año 2014,

se evidencia la necesidad de revisar y actualizar dicho instrumento; lo cual, genera vacíos en la práctica judicial, dejando en evidencia la necesidad de contar con una normativa con rango de ley que regule de manera integral y actualizada la cadena de custodia en materia penal. A parte, el manejo, tratamiento y análisis de las pruebas se encuentran distribuidos en distintas instituciones, el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y por la Dirección Nacional de Investigación de la Policía Judicial y Criminalística.

Por tal motivo, esta investigación pretenderá realizar un análisis conceptual, normativo y jurisprudencial de la prueba y la cadena de custodia; a efectos de poder resaltar su importancia en el proceso penal. Y, adicionalmente, proponer reformas y recomendaciones a efectos de garantizar que su aplicación se sujeten a estándares técnicos que ya han venido siendo aplicados por otros países de la región en Iberoamérica.

La prueba: conceptualización doctrinal y normativa

Según la Real Academia Española la prueba es “justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley” (Real Academia Española, s.f., definición 12). Por otro lado, según Pisfil (2014), la prueba indiciaria es aquella que se construye mediante indicios —hechos indirectos ya acreditados—, de los cuales mediante un razonamiento lógico-deductivo se infiere un hecho desconocido que se pretende probar en el proceso penal.

En este sentido se puede definir a la prueba como, la producción de medios factibles a fin de establecer la verdad, a través de los distintos métodos resultados de un hecho punible del que se requiere su esclarecimiento cuyo objetivo es demostrar al juzgador con exactitud la autenticidad de lo atribuido.

El artículo 498 del Código Orgánico Integral Penal reconoce como medios de pruebas tres tipos: el documento el testimonio y la pericia (Código Orgánico Integral Penal, 2014). La prueba se sustenta en principios fundamentales tales como la legalidad, necesidad, pertinencia y congruencia, junto con los principios procesales de oficialidad, concentración, contradicción, inmediación, oralidad, disposición, publicidad, oportunidad, libertad probatoria, exclusión e igualdad de oportunidades para su admisión y valoración, todos ellos son establecidos en el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución vigente.

Por ende, se deben cumplir con estos principios respetando las normas procesales al momento de su obtención, requeridos para probar un hecho que se encuentren relacionado al caso, así como con el presunto autor, garantizando la transparencia, legitimidad y equilibrio dentro del proceso penal ecuatoriano.

Cadena de Custodia: conceptos y definiciones

Desde una óptica procesal, Hermosa Orosco (2007), considera a “la cadena de custodia como el conjunto de procedimientos o procesos para el control de los elementos de prueba relativos a un hecho delictivo” (Duran, 2023).

Según Alfaro (2019), la cadena de custodia es el procedimiento mediante el cual se garantiza que los elementos materiales probatorios y la evidencia física han sido correctamente recolectados, embalados, transportados, almacenados y analizados, de forma que se preserve su autenticidad, integridad y valor demostrativo dentro del proceso penal.

En ese sentido, habiéndose definido a la cadena de custodia como el conjunto de procedimientos se establece que esta cumple con una serie de requisitos y protocolos que deben ser únicos ligados entre sí para que de esta manera den paso a lo primordial de este proceso que es el de garantizar la correcta preservación de los indicios desde su colección hasta su valoración como prueba o disposición final.

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 457 establece lo siguiente:

La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales.

La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente.

En el caso de delito de desaparición involuntaria, la acumulación de indicios servirá de nexo causal vinculante siempre y cuando dichos indicios se relacionen con el hecho o circunstancia a probar y sean inequívocos respecto del hecho o circunstancia controvertida.

De la cita anterior se puede observar que el cumplimiento de las normas y principios que rigen a la cadena de custodia es indispensable ya que se definirá si la prueba puede ser fiable para que el juzgador acepte sus conclusiones; en donde se debe asegurar la autenticidad y legalidad de la misma. Antes de que un elemento se constituya como prueba, este debe de ser en primera instancia un indicio, y posteriormente una evidencia para luego convertirse en prueba; si bien, para que estos indicios obtengan un valor probatorio, se requiere que pasen por un procedimiento que garantice al juzgador que dichos elementos no han sufrido ningún tipo de alteración, adulteración o en su defecto hayan sido manipulados.

La garantía de la cadena de custodia en materia penal se fundamenta no solo en normas procesales sino también en principios jurídicos que protegen el debido proceso, exigiendo que la cadena de custodia preserve la autenticidad, integridad e identidad de la prueba desde su recolección hasta su presentación en juicio, asegurando el derecho fundamental a un juicio justo e imparcial. La Corte Constitucional ha enfatizado en sentencias como la No. 8-19-IN/2021 que

cualquier vulneración en el manejo de la prueba implica una afectación directa de los derechos constitucionales y puede conllevar la nulidad del proceso penal.

Un principio que resulta esencial para garantizar la validez de la prueba en el proceso penal es el principio de mismidad; el cual, asegura que el elemento material presentado en juicio sea exactamente el mismo que fue recolectado en la escena del delito, sin sufrir alteraciones ni sustituciones, para de esta manera garantizar la autenticidad e integridad de la prueba. Según Fernández Carlier (2019), ponente de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, en la Sentencia SP-1287-2019, “el medio probatorio que se exhibe en desarrollo del juicio oral debe ser el mismo que fue recogido en la escena del delito o en otros lugares en el curso de las pesquisas adelantadas por los investigadores” (Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Penal, 2019).

Este se constituye como el principio que garantiza la identidad e integridad de la prueba, desde el instante que es un indicio, luego evidencia para convertirse en un elemento probatorio, es decir, su recolección hasta su presentación en juicio. Por lo que podemos decir que este principio no opera de forma aislada, sino que tiene relación directa con la finalidad de la cadena de custodia, la cual consiste en preservar la autenticidad, la continuidad y la credibilidad de la prueba.

Objetivo

Analizar, tanto la cadena de custodia como garantía de la validez de la prueba dentro de los procesos penales, así como su regulación normativa y aplicación práctica en el sistema judicial ecuatoriano.

Metodología

La presente investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo descriptivo, la misma que permitió analizar y detallar el fenómeno que se estudia; esto, a partir de la interpretación de conceptos doctrinales y normativa. De igual manera, se aplicaron técnicas de revisión documental; con la finalidad de comprender las características relevantes respecto de la cadena de custodia (Hernández-Sampieri, 2018).

La elección del enfoque cualitativo descriptivo se justifica toda vez que facilita la comprensión integral de las percepciones doctrinales y teóricas de lo que se busca analizar o estudiar; describiendo de manera detallada los aspectos relevantes y sus características, mientras se conserva el contexto de lo estudiado. Permitiendo así, un análisis flexible y adaptado a la realidad investigada; favoreciendo así la interpretación de significados y patrones emergentes, lo que resulta esencial para alcanzar los objetivos propuestos (Hernández-Sampieri, 2018).

De esta manera, la recolección de la información se basó fundamentalmente en recolectar información que permita determinar la forma en la que el la teoría y la norma conciben a la cadena de justicia, y como desde el derecho se han generado precedentes para su aplicación.

En ese sentido, se analizó la Constitución de la República del Ecuador (2008); el Código Orgánico Integral Penal (2014); el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (2017) y la Resolución No. 073-FGE-2014 (2014), normativas y documentos legales esenciales para el presente estudio; esto, con la finalidad de poder establecer patrones en la normativa ecuatoriana, respecto a la concepción y aplicación de la cadena de custodia en nuestro sistema procesal.

Así mismo, se identificaron casos relevantes en el Ecuador, que han nutrido nuestra jurisprudencia en la materia; entre ellos, destacan la Sentencia No. 1549-2012SP, el Expediente No. 19901-2012-0092 y el Juicio No. 01281201900367 de la Corte Nacional de Justicia. Efectuándose un análisis comparativo con la normativa Colombiana y Española, considerando que ambas legislaciones se encuentran mucho más avanzadas en la aplicación de la cadena de custodia; esto, con la finalidad de poder identificar aspectos que puedan adoptarse a nuestro ordenamiento jurídico.

Resultados

Tabla 1. Hallazgos del Análisis Jurisprudencial Ecuatoriano

Sentencia	Tipo de evidencia	Vicio identificado en la Cadena de Custodia	Principio Relevante Mencionado	Decisión del juez
Sentencia No. 1549-2012SP	Paquetes incautados	No fueron correctamente embalados. Documentación insuficiente.	Vulneración de la trazabilidad	Aceptación del recurso de casación.
Expediente No. 19901-2012-0092	Grabaciones telefónicas	Registro de la cadena de custodia insuficiente.	Vulneración de la integridad de la prueba	Aceptación de recurso de casación.
Juicio No. 01281201900367	Sustancias psicotrópicas	Errónea aplicación del lugar de inicio de la cadena de custodia	Vulneración de la trazabilidad	No casar la sentencia

Fuente: elaboración propia a partir de la recolección de material jurisprudencial relevante en el Ecuador acerca de la cadena de custodia en procesos penales.

Como se puede evidenciar en la Tabla 1, se identifican sentencias más relevantes en la jurisprudencia ecuatoriana en lo que respecta a la cadena de custodia y su tratamiento en el sistema procesal penal ecuatoriano, detallando el vicio identificado por la autoridad jurisdiccional, el principio vulnerado y la decisión adoptada.

Analizando la Sentencia No. 1549-2012SP, emitida por la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, refería a un proceso por tenencia ilegal de sustancias estupefacientes; la defensa del procesado impugnó la validez de los paquetes incautados alegando la ruptura de la cadena de

custodia, comprobándose en el juicio que no fueron correctamente embalados ni rotulados, y su traslado hasta las bodegas carecía de la documentación que garantizara su integridad. Por ese motivo, la Corte Nacional aceptó el recurso de casación parcial, ya que, concluyó que la falta de cumplimiento estricto de todos los eslabones de la cadena de custodia, vulnerando la trazabilidad de la misma, generando una duda razonable sobre la autenticidad de la evidencia, por esto, la prueba fue descartada y el procesado resultó absuelto.

Por otro lado, en el expediente No. 19901-2012-0092, la Corte Nacional de Justicia trámító un caso por tenencia de drogas, en el cual se pretendía sustentar la acusación penal con grabaciones telefónicas. Sin embargo, en audiencia, el perito encargado de la experticia advirtió que la cadena de custodia de dichas grabaciones había sido quebrantada, ya que no existía registro formal que asegurara su continuidad e integridad desde el momento de su recolección hasta su presentación en juicio.

Por tal motivo, la Corte concluyó que, sin estos elementos, no se podía garantizar la autenticidad de las evidencias, lo que restaba validez a su incorporación como medios probatorios, así mismo, determinó que, al haberse vulnerado la cadena de custodia, las grabaciones no podían ser valoradas como prueba válida, dictando sentencia absolutoria, dado que no existían otros elementos que acreditaran la responsabilidad del procesado, debido que la cadena de custodia se aplica a todos los indicios, incluidos los indicios digitales.

Como se puede evidenciar, la tendencia de la jurisprudencia ecuatoriana siempre se inclina por desechar toda prueba que se considere comprometida, toda vez que la vulneración de la cadena de custodia constituye en una pérdida de legitimidad, originalidad e integridad de la prueba que vaya a ser utilizada por el juez para tomar una decisión; y, por ende, sentenciar a alguien con una que carezca de estas características constituye en una vulneración al derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica.

Sin embargo, la institucionalidad de la función judicial en el Ecuador aún es muy débil, toda vez que no se siguen los precedentes que la misma institución adopta en casos similares; uno de estos es el juicio No. 01281-2019-00367, sometido a la Corte Nacional de Justicia confirmó la sentencia condenatoria por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, al determinar que no existió vulneración de la cadena de custodia ni del debido proceso durante el operativo policial en donde se hallaron importantes cantidades de sustancias ocultas en un vehículo; analizándose la relevancia de la cadena de custodia en relación con evidencias físicas, el tribunal enfatizó que la cadena de custodia no concede seguridad absoluta, pero genera confianza respecto a que los elementos incautados en la escena del delito sean los mismos que se presentan en juicio.

En ese sentido, la Corte concluyó que una ruptura en la cadena de custodia no invalida per se la prueba, sino que corresponde al juez determinar hasta qué punto esa falla compromete la autenticidad o fiabilidad del elemento probatorio. Si bien el procedimiento falló, la prueba puede seguir siendo admisible si se acredita su autenticidad por otros medios.

En la presente resolución se evidencia vulneración a la seguridad jurídica, violación de principios constitucionales, para lo cual nos remitimos a los establecido en el artículo 76, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”, así como el Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal “Criterios de valoración. La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales”.

Tabla 2. Hallazgos del Análisis Comparado Normativo y Jurisprudencial.

País	Base Normativa Principal	Enfoque Jurisprudencial Dominante	Mecanismos de Sanción o Consecuencia por Incumplimiento
Colombia	Ley 906 de 2004	Sentencia SP2271-21	“ARTÍCULO 261. Responsabilidad de cada custodio. Cada servidor público de los mencionados en los artículos anteriores, será responsable de la custodia del contenedor y del elemento material durante el tiempo que esté en su poder, de modo que no pueda ser destruido, suplantado, alterado o deteriorado”
España	Ley de Enjuiciamiento Criminal	Sentencia 424/2021	“326. ... Cuando se pusiera de manifiesto la existencia de huellas o vestigios cuyo análisis biológico pudiera contribuir al esclarecimiento del hecho investigado, el Juez de Instrucción adoptará u ordenará a la Policía Judicial o al médico forense que adopte las medidas necesarias para que la recogida, custodia y examen de aquellas muestras se verifique en condiciones que garanticen su autenticidad,...”

Fuente: elaboración propia a partir de la recolección de normativa de Colombia y España.

Como se refleja en la Tabla 2, en el cuerpo normativo indicado, destina todo un capítulo entero al tratamiento de la cadena de custodia, su procesamiento, responsabilidades y estándares; en relación a este último, detalla que se aplicará bajo factores de identidad, estado original, preservación, entre otros; adicionalmente, establece la necesidad del aseguramiento de la cadena de custodia, detallando que todo elemento probatorio deberá ser “embalado y custodiado para evitar la suplantación o alteración del mismo” (Congreso de Colombia, 2004).

De este modo, el mismo cuerpo legal detalla la necesidad de que un funcionario de la policía judicial certifique bajo juramento que se siguieron todos los procedimientos de recolección, embalaje y conservación del elemento probatorio. Es de este modo que, bajo el artículo 273 de la Ley 906 de 2004, la cadena de custodia constituye en un criterio de valoración que todo juez debe de aplicar al considerarse como auténtica, toda vez que se hayan seguido todos los procedimientos técnicos y científicos que la norma detalla.

Además, la sentencia de casación 35127 brinda un concepto de cadena de custodia, determinando que la misma corresponde al “conjunto de procedimientos encaminados a asegurar y demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física” (Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Penal, 2013).

Por otro lado, analizando el ordenamiento jurídico español , aunque no existe una ley específica, la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece bases para la conservación de objetos probatorios; en ese sentido, tal como se evidencia en la Tabla 2, el ordenamiento jurídico español indica que, a efectos de poder resolver en función de las evidencias materiales y vestigios del cometimiento de ilícitos, debe de recogerse las pruebas remanentes en el lugar, ordenando a funcionarios para su recolección y responsabilizándolos de la autenticidad de la misma, toda vez que constituye el deber y función de la policía judicial, conforme al artículo 282 (Ministerio de Justicia, 2011).

En ese sentido, generando un análisis jurisprudencial, se identifica que la Sentencia 424/2021 del Tribunal Supremo resalta que, sin una cadena de custodia adecuada, la prueba pierde valor procesal (Tribunal Supremo de España, Sala de lo Penal, 2021). La doctrina penal también reconoce su papel fundamental en delitos que requieren análisis técnico-científicos (Silva Sánchez, 2015).

Habiendo recolectado información suficiente respecto de ambos ordenamientos jurídicos, se logra dilucidar que ambos vinculan la cadena de custodia con derechos fundamentales como el debido proceso y la presunción de inocencia, según decisiones constitucionales (Corte Constitucional de Colombia, 2005; Tribunal Constitucional Español, 2003).

Determinando que la misma tiene la finalidad de poder garantizar que la decisión que el juez tome en sentencia se encuentre dotada de suficiente legitimidad, en función de que la prueba que lo conduzca goce de autenticidad y originalidad, y poniendo en responsabilidad de funcionarios públicos el cumplimiento de estándares que las garanticen.

Discusión

En el Ecuador la cadena de custodia constituye un elemento fundamental y principal dentro del proceso penal que permite el respeto a las garantías del debido proceso entre ellas la presunción de inocencia, validez de la prueba, derecho a la defensa, entre otras; sin embargo, a pesar del que Código Orgánico Integral Penal, sostiene que debe aplicarse a los indicios materiales, hemos podido verificar que en la realidad existe falencias de carácter logístico estructurales, normativos y jurisprudenciales, que impiden que realmente se garantice su cumplimiento técnico, y la no vulneración de las garantías del debido proceso.

El artículo 456 del Código Orgánico Integral Penal enfatiza que, el inicio de la cadena de custodia y quiénes serían sus intervenientes; prácticamente, toda persona que tome contacto con los indicios de la investigación. Por lo cual, fiscalía en atribuciones de lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se faculta la dirección de la Investigación

pre-procesal y procesal penal, expide a través de la Resolución No. 073-2014, el “Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses”; esto, con la finalidad de dar directrices sobre la cadena de custodia, esta resolución contiene 3 áreas de aplicación; científica, medicina legal y cadena de custodia.

Este protocolo, pese a contener directrices sobre la cadena de custodia, no determina actividades para garantizar el contenido de los indicios como el embalaje que se debería utilizarse en el levantamiento de indicios sobre sustancias estupefacientes catalogadas sujetas a fiscalización, que fue analizado en la Sentencia No. 1549-2012SP N° 1, lo que evidencia un mecanismo de control inconcluso desde su inicio, obtención de códigos que garanticen la autenticidad de contenidos digitales concordantes con las normas ISO, que fue analizado en el análisis del Expediente No. 19901-2012-0092.

Actualmente, existen peritos que laboran en las Unidades de Criminalística, bajo la dirección de la Policía Nacional, así como departamentos forenses especializados, como los encargados de pericias de ADN, que están vinculados a la Fiscalía. Paralelamente, el COESCOP dispuso la creación del Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses, organismo que, en teoría, centralizaría y unificaría los bienes y el personal transferidos desde las instituciones antes mencionadas.

Sin embargo, la falta de una implementación efectiva de estos cambios orgánicos ha resultado en una dispersión institucional del sistema pericial. Esta fragmentación no solo afecta la coherencia y eficiencia del sistema, sino que también compromete la integridad de la cadena de custodia, elemento crucial para la validez de las pericias en el proceso penal. La diversidad en los protocolos, directrices y normativas vigentes, sin un ente rector único, genera inconsistencias que impactan negativamente en la calidad y fiabilidad de las pruebas periciales.

Es fundamental que futuras reformas aborden de manera integral la unificación del sistema pericial, promoviendo el establecimiento de un ente rector que implemente estándares homogéneos, protocolos unificados y mecanismos de control efectivo; ya que, únicamente a través de una coordinación efectiva podrá garantizarse la calidad, la transparencia y la credibilidad de las pericias, elementos indispensables para fortalecer la justicia penal y la protección de los derechos fundamentales de los implicados.

Si bien el artículo 457 del COIP (Código Orgánico Integral Penal, 2014), establece criterios generales para la valoración de los elementos de convicción, estos lineamientos resultan insuficientes cuando no se acompañan de una regulación específica que garantice la continuidad, identidad e integridad de los indicios que luego se convierten en evidencias para culminar siendo una prueba material en el juicio penal. Actualmente, la cadena de custodia en Ecuador se rige por la Resolución No. 073-FGE-2014, expedida por la Fiscalía General del Estado, la cual, además de ser un instrumento meramente administrativo, presenta un evidente desfase temporal respecto a los avances doctrinarios, técnicos y jurisprudenciales que han surgido en la última década.

Por otro lado, es de vital importancia que los funcionarios tengan bajo su responsabilidad y juramento la integridad de las pruebas sometidas a cadena custodia, cómo lo tienen las legislaciones de Colombia y España.

De igual manera, es necesario que dentro del sistema judicial ecuatoriano se generen consensos respecto a las decisiones que se emiten; toda vez que la existencia de sentencias como la del juicio No. 01281-2019-00367 son realmente nocivas para nuestro sistema procesal; toda vez que contraría el resto de interpretaciones y la forma en la que los jueces han venido resolviendo a través de sus sentencias la interrupción y vulneración de la cadena de custodia.

Conclusión

Habiendo realizado la recolección del material bibliográfico y jurisprudencial, y evidenciando las deficiencias que cuenta el sistema procesal ecuatoriano para la aplicación material de la cadena de custodia en los procedimientos penales; se identifica que la misma constituye una garantía que dota a la prueba de legitimidad al momento de ser empleada por el juez al momento de emitir una sentencia; protegiendo derechos dentro del juicio, cómo el debido proceso y la seguridad jurídica. Sin embargo, se identifica que existen carencias dentro de los reglamentos que lo regulan; así como también, una falta de coordinación dentro de la función judicial, respecto a los fallos emitidos, existiendo la necesidad de unifiquen criterios al momento de evaluar la prueba.

De manera más específica, los artículos 456, 457 y 458 del Código Orgánico Integral Penal, determinan aspectos generales sobre la cadena de custodia - su inicio, quienes son su intervenientes, criterios de la valoración, así como la preservación de la escena de los hechos - en este contexto la Fiscalía General del Estado en uso de sus atribución contemplada en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió la resolución 073-2014, con un capítulo destinado a la cadena de custodia, sin embargo las directrices existentes en dicho protocolo no satisfacen en su totalidad el procedimiento de cadena de custodia; por lo que, este requiere de una evidente reforma, ya que las disposiciones no tienen rango de ley, necesitando una actualización técnica y no determinando mecanismos de control para llevar a cabo dichos procesos.

Asimismo, existen resoluciones, sobre la cuales se evidencia vulneración a la seguridad jurídica, violación de principios constitucionales, al admitirse pruebas sin llevar una correcta aplicación de los protocolos, lo cual refiere a la poca importancia o valor que se le da a cadena de custodia, sin observar lo establecido en el artículo 76, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, tal como fue analizado en el acápite resultado caso N° 3, en el que se deja por sentado que, toda conducta antijurídica deja en su proceder una serie de elementos constitutivo de dicho acto los cuales deben ser preservados y analizados bajo parámetros a fin de garantizar su autenticidad e idoneidad para que en el momento procesal oportuno obtenga un valor irrefutable como prueba.

Partiendo de tal punto, se evidencia que los elementos de prueba constituyen la base fundamental sobre la cual el juzgador determina la existencia de un delito, así como la responsabilidad penal de los procesados, evidenciando que la correcta aplicación de la cadena de custodia cumple un rol esencial en donde participa como garante de los elementos probatorios. La cadena de custodia resulta ser un procedimiento eficaz y garantista de los elementos de convicción siempre y cuando se cumplan con un protocolo que así lo demuestre, haciendo veraz su objetivo primordial que es el de garantizar al juez que el elemento que se muestra como prueba es el mismo que se aportó en primera instancia para la investigación manteniendo el principio de mismidad.

En virtud de lo manifestado, se concluye que la RESOLUCIÓN No. 073-FGE-2014 presenta vacíos de carácter normativo y procedimental, lo que compromete la integridad y autenticidad de la prueba, por lo que se ven vulnerados directamente derechos constitucionales consagrados en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador. En consecuencia, es indispensable la implementación de una normativa con rango de ley, que regule específicamente y de manera actualizada todo tipo de protocolo y procedimiento que se lleve a cabo en la cadena de custodia porque dicha resolución carece de fuerza legal y genera vacíos en la práctica judicial, ya que no define con precisión las responsabilidades de cada institución ni los procedimientos técnicos que deben seguirse. Esta deficiencia provoca errores, pérdida de evidencias y decisiones judiciales contradictorias que afectan el debido proceso y la seguridad jurídica. Una regulación con rango de ley permitiría fortalecer los procedimientos probatorios, brindándole a los juzgadores instrumentos claros y uniformes, y a la vez garantizando así la integridad de los elementos de convicción y un juzgamiento efectivo conforme a derecho.

Referencias

- Alfaro, A. C. (2019). La correcta funcionalidad de la cadena de custodia como medio de preservación de la capacidad demostrativa de los elementos materiales probatorios y evidencia física. *Erg@omnes*, 11(1), 49-73. <https://doi.org/10.22519/22157379.1395>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449*
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Registro Oficial Suplemento 19*.
- Campo, A. R. (2023, octubre). Cadena de custodia de los elementos de prueba. Una institución jurídica en debate y desarrollo en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6, 277-285.
- Congreso de Colombia. (2004, 31 de agosto). *Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial No. 45.658. <https://n9.cl/h88>
- Corte Constitucional de Colombia. (2005). *Sentencia C-591/05*.
- Corte Nacional de Justicia, Sala Penal. (2012). *Sentencia No. 1549-2012-SP*.

- Corte Nacional de Justicia, Sala Penal Especializada. (2019). *Juicio No. 01281201900367*.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2013). *Sentencia de Casación 35127*.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2019). *Sentencia SP-1287-2019*.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2021). *Sentencia SP2271-2021 (Radicación No. 55785)*.
- Duran, A. R. (2023). Cadena de custodia de los elementos de prueba. Una institución jurídica en debate y desarrollo en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 277-285.
- Fiscalía General del Estado. (2014). *Resolución No. 073-FGE-2014: Manual de cadena de custodia. Registro Oficial N° 318*.
- Hernández-Sampieri, R., & Fernández Collado, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana.
- Ministerio de Justicia. (2011). *Ley de Enjuiciamiento Criminal* (Real Decreto de 14 de septiembre de 1882). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>
- Pisfil, D. (2014). La prueba indiciaria y su relevancia en el proceso penal. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 5(1), 119-147.
- Real Academia Española. (s. f.). Prueba. <https://dle.rae.es/prueba?m=form>
- Silva Sánchez, J.-M. (2015). *La expansión del derecho penal: aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Thomson Reuters Aranzadi.
- Tribunal Constitucional. (2003). *Sentencia 68/2003*.
- Tribunal Supremo, Sala de lo Penal. (2021). *Sentencia 424/2021*.

Autores

Egda Carolina Ramos Vélez. Estudiante de Derecho de la Universidad Laica “Eloy Alfaro de Manabí”.

Byron Javier Guillén Zambrano. Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Magíster en Derecho Constitucional y Magíster en Derecho Procesal. Actualmente me desempeño como docente de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y ejerzo el libre ejercicio profesional.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Nota

El presente artículo es producto del trabajo de titulación previo a la obtención del título de ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR